

N°	INSUMO QUÍMICO O PRODUCTO FISCALIZADO	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCIÓN	FAMILIA QUÍMICA
2	Solvente N° 3	Solvente 3	Mezcla de hidrocarburos	Hidrocarburos (derivados de Petróleo)
3	Hidrocarburo Alifático Liviano	HAL	Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL)	Condensados del Gas Natural o Gasolina Natural
4	Hidrocarburo Acíclico Saturado	HAS	Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS)	Condensados del Gas Natural o Gasolina Natural Corte de nafta virgen compuesto de hidrocarburos acíclicos saturados
5	Kerosene de aviación Turbo Jet A1	Turbo A1	Mezcla de hidrocarburos	Hidrocarburos (derivados de Petróleo)
6	Kerosene de aviación Turbo JP5	Turbo JP5	Mezcla de hidrocarburos	Hidrocarburos (derivados de Petróleo)
7	Gasolinas y Gasoholes	G84, G90, G-95, G-97, G98; G-84P, G90P, G95P, G97P, G98P	Mezcla de hidrocarburos y Alcohol Carburantes	Mezcla de Hidrocarburo y Alcohol Carburantes
8	Diesel y sus mezclas con Biodiesel	Diesel BX, Diesel BX S50	Mezcla de hidrocarburos y Biodiesel	Mezcla de Hidrocarburos y FAME (Ester Metílico de Ácido Graso)

903535-1

Modifican los Decretos Supremos N° 284-2012-EF, N° 141-2012-EF y N° 247-2012-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 025-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto de EUR 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar el "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética";

Que, en el segundo considerando y en el numeral 1.1 del Artículo 1° del acotado Decreto Supremo se señaló que la citada operación de endeudamiento externo es hasta por un monto de EUR 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 EUROS);

Que, el Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa negociado con el KfW, establece que dicha operación de endeudamiento externo es por el valor de Dólares Americanos equivalente a EUR 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 EUROS);

Que, con el objetivo de adecuar el Decreto Supremo N° 284-2012-EF a lo previsto en el Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa, resulta necesario modificar el segundo considerando, así como el numeral 1.1 del Artículo 1° del citado Decreto Supremo;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 141-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el "Programa Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco";

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 247-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por EUR 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 EUROS) y un Aporte Financiero No Reembolsable hasta por EUR 4 000

000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el "Programa Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco";

Que, en el Artículo 3° de los citados Decretos Supremos, se establece que la Unidad Ejecutora del "Programa Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco" será el Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora "UE 118: Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial";

Que, a fin de integrar la administración de todos los programas orientados al mejoramiento de la educación básica, el Ministerio de Educación considera necesario modificar la denominación de la Unidad Ejecutora "UE 118: Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial" por el de "UE 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica"; debiendo modificarse el Artículo 3° de los Decretos Supremos N°s. 141 y 247-2012-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, las modificaciones de las operaciones de endeudamiento acordadas por el Gobierno Nacional, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 284-2012-EF, el Decreto Supremo N° 141-2012-EF, el Decreto Supremo N° 247-2012-EF; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del segundo considerando y del numeral 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 284-2012-EF

Modifíquese el segundo considerando y el numeral 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 284-2012-EF, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"(...)

Que, en el marco de dicha autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto en Dólares Americanos equivalente a EUR 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética."

"(...)"

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto en Dólares Americanos equivalente a EUR 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética". (...)"

Artículo 2°.- Modificación del Artículo 3° de los Decretos Supremos N° 141-2012-EF y N° 247-2012-EF

Modifíquese el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 141-2012-EF y del 247-2012-EF, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Programa "Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco" será el Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora "UE 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica".

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

903535-2

Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de Proyectos de Inversión Pública durante el año 2013

DECRETO SUPREMO N° 026-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar la continuidad de proyectos de inversión durante el año 2013, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo incorpore en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el año fiscal 2012 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para ejecutar dichos proyectos de inversión;

Que, asimismo la mencionada disposición establece que la incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión pública que, al 31 de diciembre de 2012, se encuentren en etapa de ejecución, o cuenten con buena pro adjudicada o contrato suscrito para la ejecución del proyecto de inversión pública a dicha fecha; señalando, además, que en el caso de los proyectos de inversión pública determinados por la comisión constituida en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, únicamente se requiere la declaratoria de viabilidad; y que para la determinación del monto a ser incorporado se considera como base de cálculo el presupuesto institucional modificado al 31 de diciembre de 2012;

Que, los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales han efectuado sus requerimientos de recursos para la continuidad de proyectos de inversión, por lo que de acuerdo a la revisión efectuada por la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario autorizar su incorporación mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29951, hasta por la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 175 511 598,00);

De conformidad con lo establecido por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 175 511 598,00), para la ejecución de los proyectos de inversión que se encuentran en el marco de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final

de la Ley N° 29951, a cargo de los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, conforme se detalla en los Anexos N°s 1 y 2 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y que se publican en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS			(En Nuevos Soles)
FUENTE DE			
FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	2 175 511 598,00	
TOTAL INGRESOS			2 175 511 598,00

GASTOS			(En Nuevos Soles)
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL		
PLIEGOS	: Gobierno Nacional		
FUENTE DE			
FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		521 346 810, 00	
TOTAL GOBIERNO CENTRAL			521 346 810, 00

			(En Nuevos Soles)
SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales		
FUENTE DE			
FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		697 400 357,00	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales		
FUENTE DE			
FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		956 764 431,00	
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS			1 654 164 788,00
TOTAL GASTOS			2 175 511 598,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación Institucional

2.1 Autorízase a los titulares de los pliegos comprendidos en la presente norma a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1° del presente dispositivo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo, que incluye la desagregación a nivel de la estructura programática y estructura funcional.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura, por el Ministro del Ambiente, por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro del Interior, por la Ministra de Educación, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Agricultura, por el